

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del espediente instruido en esa Direccion con objeto de fijar la cuota que por contribucion industrial y de comercio deben satisfacer los espendedores de tabacos elaborados procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico; y en su vista, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, S. M. se ha dignado resolver que se hagan en la tarifa general vigente, número 1.º, las ediciones siguientes: A la clase segunda «almacenistas que vendan por mayor y menor, ó en el primer concepto solamente, tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y las picaduras, que sean producto de las islas de Cuba y Puerto-Rico; entendiéndose que la cuota que corresponda segun la base de poblacion es especial é independiente, de la que pueda satisfacer por cualquiera otro concepto.» Y á la clase sesta: «espendedurías al por menor de los mismos tabacos; haciéndose igual declaracion respecto de la especialidad de la cuota, y la de que se considera espendeduría al por menor aquella en que se venda por cantidades que no excedan de 100 cigarros puros, de un kilogramo de cigarrillos de papel ó de picadura.»

De Real orden lo digo á V. I., para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Contribuciones.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Instrucion para la observancia del Real decreto espedido en 20 de abril del corriente año, mandando que los tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y la picadura que fuesen producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico, sean objeto de libre comercio en toda la Peninsula é islas Baleares.

Artículo 1.º Serán objeto de la libre venta que autoriza el Real decreto citado los tabacos que se adeuden con este propósito y tambien los que con anterioridad á la publicacion de estas disposiciones hayan sido importados en la Peninsula para el consumo particular del introductor.

Art. 2.º Para que unos y otros tabacos puedan disfrutar de este beneficio, serán precintados los envases ó cajas que los contengan con una precinta especial que determinará el objeto á que se aplican.

Art. 3.º Para que los tabacos importados con destino al consumo particular del introductor puedan destinarse á la venta, los interesados acudirán á la Administracion principal de Hacienda pública á que corresponda el punto donde aquella deba tener lugar, con esposicion razonada, justificando el origen de los tabacos y que pagaron los correspondientes derechos á la Hacienda. En la misma esposicion espresarán tambien el número, clases, peso y calidad del contenido de cada caja si tuvieran esta colocacion, ó del todo de la partida si fuesen á granel. La espresada oficina reunirá los datos necesarios para averiguar si la pretension es admisible segun el precepto legal que autoriza la venta, y con su informe lo remitirá todo á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías para la resolucion que corresponda.

Art. 4.º Los tabacos importados para el consumo particular del introductor que se destinen á la venta, no podrán disfrutar de este beneficio sin que previamente se fije á las cajas que los contengan una precinta que lo autorice, además de la que se les hubiera puesto cuando fueron adeudados. Si estos tabacos estuvieran á granel se les dará colocacion en cajas para el mismo efecto,

conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto citado.

Art. 5.º Los que hubieran sido adeudados en cajas no podrán habilitarse para la venta como aquellas no tengan inalterable la precinta que acredite el pago de los derechos, pues sin este requisito será negada la autorizacion y el artículo considerado como objeto de contrabando, sujeto á las penas establecidas en la legislacion vigente.

Art. 6.º La facultad de solicitar permisos para dedicar á la venta tabacos importados para el consumo particular del introductor caducará el dia 30 de junio del corriente año, y serán por lo tanto desestimadas cuantas reclamaciones se entablen despues con este objeto.

Art. 7.º Para la espedicion de la licencia con que se ha de ejercer la venta de los tabacos introducidos para el consumo particular y para los que con este objeto se adeuden por las Aduanas habilitadas en el art. 1.º del Real decreto, acudirán los interesados á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia correspondiente al punto en que se propengan usar de este beneficio, con esposicion razonada que justifique lo prevenido en el art. 3.º de dicho Real decreto. La espresada oficina completará esta justificacion con los datos que se requieran, y los remitirá originales á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías para que acuerde la espedicion de la licencia si lo estimase conforme al espíritu del precepto legal que autoriza la venta.

Art. 8.º Las licencias no podrán de ningun modo utilizarse mas que en el punto y por la persona que las mismas designen.

Art. 9.º Las licencias se renovarán todos los años con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del artículo 3.º del Real decreto, y los vendedores solicitarán oportunamente su renovacion, presentándolas al efecto á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en cuya oficina quedarán archivadas.

Art. 10. Las licencias para la venta al por mayor ó menor se espedirán en papel del sello 3.º para los que ejerzan la industria en Madrid; del sello 4.º para

las capitales de provincia, y del sello 5.º para los demas puntos, cuyo importe así como el de la impresion, se reintegrará á la Hacienda pública por los intereses. El año de duracion de la licencia se contará desde la fecha en que se haya espedido.

Art. 11. La licencia no tendrá valor alguno mientras los que la obtengan no se inscriban en la matricula del subsidio industrial y de comercio, siéndoles obligatorio fijar en la parte exterior del local destinado á la espendicion, muestra que indique la venta del tabaco.

Art. 12. Los almacenistas y espendedores de tabacos satisfarán por contribucion industrial y de comercio las cuotas que corresponda, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Art. 13. Los particulares autorizados para ejercer la venta de las clases de tabaco de que se trata, lo conservarán en las mismas cajas con que se hubieran adeudado, y estas con sus precintas inalterables, sin poder tener abiertas para el consumo al por menor mas que de una á tres cajas de cada clase y precio de cigarros puros, cigarrillos de papel y picadura.

Art. 14. De conformidad á lo preceptuado en el párrafo cuarto, art. 3.º del Real decreto, practicarán los Agentes de la Administracion visitas y aforos á las espendedurías dos veces al mes cuando menos, y todas las demas que juzguen necesarias cuando crean que existe en ellas y se vende tabaco que no hubiera pagado sus derechos á la Hacienda.

Art. 15. Siempre que los espendedores den ingreso en los locales donde ejerzan la venta ó en sus almacenes á una partida de tabaco dedicada al ejercicio de la industria que por el Real decreto se autoriza, les será obligatorio dar conocimiento al Administrador principal de Hacienda pública, subalterno de Rentas Estancadas ó de Aduanas ó al empleado de Hacienda de análoga categoria, cuyas funciones estén domiciliadas en el punto respectivo, para que intervenga la introduccion, que no será permitida como no se justifique previamente el pago de los derechos á la Hacienda, y no vaya acompañada de guia de adeudo ó de referencia, y en este se-

gundo caso del Vendí del introductor.
Estos documentos los recojerá el Administrador ó funcionario que haya presenciado el recibo de los tabacos para la expedición de otras guías de referencia que ocurran ó para ser devueltos, una vez cumplidos, al punto de su origen.

Art. 16. Los tabacos que hayan de venderse en el mismo punto donde exista la Aduana habilitada para su introducción, no necesitan mas que la precinta que acredite haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes.

Art. 17. Los tabacos que hayan de venderse en distinto punto de aquel en que se verifique el adeudo del derecho irán acompañados de la correspondiente guía expedida por la Administración principal de Hacienda pública ó por la respectiva oficina.

Art. 18. Los tabacos cuyo adeudo se hiciera para ejercer la venta en el mismo punto en que exista la Aduana habilitada para su introducción y que por conveniencia del interesado los enajene á otro espendedor domiciliado en distinta localidad tendrán que ir acompañados de certificados de referencia expedidos por la misma Administración, con presencia del Vendí correspondiente.

Art. 19. Los mismos certificados de referencia podrán expedir en todo caso los Administradores principales, subalternos de Rentas Estancadas y de Aduanas ó funcionarios de análoga categoría para todos los tabacos que los espendedores vendan ó dirijan para su espendición en otros puntos, siempre que conste el pago de sus derechos al introducirlos en la Península y conserven en su poder la que diere origen á su ingreso en el local de la venta ó en los almacenes del espendedor.

Art. 20. Los libros en que han de anotar los espendedores las entradas y ventas diarias del tabaco, de conformidad á lo prevenido en el párrafo cuarto, artículo 3.º del citado Real decreto, deberán estar sellados con el de comercio, no pudiendo contener enmiendas ni raspaduras, para que los encargados de las visitas y aforos, á quienes los presentarán tan pronto como lo soliciten, puedan con ellos, las guías y los Vendís, que obrarán en su poder, comprobar las verdaderas existencias y hacer cualquiera otra investigación encaminada á impedir se defrauden los derechos de la Hacienda. Las equivocaciones en estos libros se salvarán por notas.

Art. 21. Además de los tabacos que incurrirán en comiso segun el art. 4.º de dicho Real decreto, incurrirán tambien por analogía en la misma pena los que tengan roto ó alterado el precinto, y los que aparezcan sueltos en mas de tres cajas de cada clase y precio de tabaco que le está permitido tener abiertas al espendedor para la venta al menudeo.

Art. 22. Los contraventores á cualquiera de los preceptos reglamentarios de la presente instrucción, en los casos que no proceda comiso, sufrirán por primera vez una multa de 50 á 200 escudos, y en caso de reincidencia la multa será doble á la segunda falta, y á la tercera serán además de la multa privados de la licencia é inhabilitados para

volver al ejercicio de esta industria. La imposición de las multas corresponde al Administrador de Hacienda pública, subalternos de Rentas Estancadas ó de Aduanas, ó al empleado de Hacienda que ejerza análogas funciones en el punto donde estuviere domiciliado el que haya de satisfacerla, concediéndoles el recurso de apelación, esponiendo no haber lugar á la multa que se les exige con las razones de su fundamento, ante el Gobernador de la provincia, quien remitirá original el expediente á la Dirección general de Rentas Estancadas. Para ser admitido este recurso es necesario que preceda el pago de la multa, que le será devuelta si no hubiera razones bastantes para imponerla.

Art. 23. Cuando proceda la recogida de la licencia, se ocuparán al espendedor con inventario, que firmarán el interesado y el representante de la Hacienda, las existencias para ser vendidas en pública subasta, con el fin de hacer efectiva la multa, y el sobrante le será entregado al interesado á menos de que deba quedar afecto á cualquiera otra responsabilidad.

Art. 24. Los denunciadores á la Hacienda de tabaco que deba ser declarado de comiso, con arreglo al Real decreto de 20 de abril último, tendrán opción á los beneficios concedidos á las fuerzas represoras del contrabando.

Art. 25. Las Administraciones principales de Hacienda pública darán curso desde la publicación de esta instrucción á todas las solicitudes que se les presenten en demanda de licencia para dedicarse á la venta del tabaco, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico, ó sea de origen y fabricado en las mismas islas.

Madrid 4 de mayo de 1866.—Estéban Martínez.

Madrid 5 de mayo de 1866.—Su Majestad aprueba la presente instrucción.—Alonso Martínez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría —Sección especial de elecciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, se publica á continuación la lista de los electores que han tomado parte y el respectivo resumen de la votación para la segunda elección parcial de un Diputado provincial por el distrito del Centro de esta corte.

Madrid 12 de mayo de 1866.

*El Gobernador,
Duque de Sesto.*

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Nombres de los electores que han tomado parte en la elección de este día y señas de su domicilio.

Señores don:

- 1 Aguirre y Peña Joaquin, Cuesta de Santo Domingo 7.
- 2 Coll y Crespi Lorenzo, Hita 6.
- 3 Alonso y Ruiz Juan, Abada 8.
- 4 Salazar y Sanchez José Francisco, Jacometrezo 27.
- 5 Ojeto y Puerto José, Jacometrezo 66.
- 6 San Agustin y Loro José, Jacometrezo 57.

- 7 Garcia Carrasco Antonio, Salud 6.
- 8 Fernandez Garcia Tiburcio, Bonetillo 3.
- 9 Prieto Pio, Mayor 54.
- 10 Garcia Hernandez Antonio, Puerta del Sol 5, 7 y 9.
- 11 Aguado y Mora Isidro, Sarten 7.
- 12 Ortega y Lopez Juan Manuel, Mayor 37.
- 13 Fernandez Casteló Gil, Tudescos 39.
- 14 Delgado y Neira Francisco, Tudescos 20.
- 15 Gonzalez Ruiz Francisco, Costanilla de los Angeles 8.
- 16 Abejon y Calvo Fermin, travesia de Preciados 3 duplicado.
- 17 Mejía y Fernandez Joaquin, Tudescos 43.
- 18 Alonso Cividanes Juan Bautista, Arenal 7.
- 19 Regulez Eugenio, Mayor 15.
- 20 Lopez y Lopez Francisco, Mayor 61.
- 21 Menendez y Suarez Manuel, Bordadores 6.
- 22 Carrion y Muñoz Manuel, Abada 4.
- 23 Urdampilleta y Olaisola Fermin, Olivo 9.
- 24 Torres y Mena José, Carmen 21.
- 25 Robles y Moraleda Telesforo, Mayor 25.
- 26 Mazon y Ortiz Frutos, Mayor 65.
- 27 Arreizaga é inchanrondo José, Trujillos 7.
- 28 Lopez y Balin Felipe, Preciados 1.
- 29 Hoyos y Martinez Cláudio, Arenal 28.
- 30 Riaza Marcelino, plaza de Herradores 4.
- 31 Vilaplana y Espino José, Mayor 62 y 64.
- 32 Astiz y Azpiroz Francisco, plaza de las Descalzas 2.
- 33 Marcos de Rozas Manuel, Mayor 62.
- 34 Esteves y Dominguez Pedro, plaza del Carmen 4.
- 35 Lopez y Fernandez Julian, Negros 20 y 22.
- 36 Ruiz y Palacios Santiago, Mayor 35.
- 37 Fernandez Blanco Raimundo, Puerta del Sol 15.
- 38 Alaveza y Benito José, Abada 2.
- 39 Gonzalo y Sancho Felipe, Preciados 2.
- 40 Crespo Juan, Capellanes 14 y 16.
- 41 Valiente y Gutierrez Juan, Pasadizo de San Ginés 1 y 2.
- 42 Fernandez de Velasco Bernardino, cuesta de Santo Domingo 12.
- 43 Monjados y Bengoechea Tomás, Caños 5.
- 44 Sucarrats y Barreda José, Jacometrezo 69.
- 45 Reinoso y Torija José, Arenal 8.
- 46 Sanchez y Fernandez Antonio, Salud 12.
- 47 Rua y N. Juan, Salud 8.
- 48 Diaz y Portilla José, Carmen 10.
- 49 Calvin y Garcia Nicolás, Bonetillo 2.
- 50 Martinez y Anton Anselmo, Negros 8.
- 51 Arias y Deiras Rosendo, Peregrinos 3.
- 52 Figuerola y Ballester Laureano, Silva 38.
- 53 Rubio y Mayo Pedro, Capellanes 6.
- 54 Acero y Parrondo Juan, Peregrinos 22.
- 55 Sanchez y Gonzalez Simon, Tetuan 22.
- 56 Parreño y de Leon Demetrio, Jacometrezo 52.
- 57 Fernandez y Rodriguez Hermenegildo, Mayor 51.
- 58 Oaoro y Fernandez Fernando, plaza de Celenque 3.
- 59 Vazquez y Magan Juan, Jacometrezo 45.
- 60 Lago y Garcia Agustin, Postigo de San Martin 9.
- 61 Peras y Teruel Crisanto, Postigo de San Martin 6.

- 62 Rodriguez y Vazquez Antonio, plaza del Carmen cajon 110.
- 63 Escribano y Sanz Simon, Mayor 43.
- 64 Dávila y Conde José, Mayor 45.
- 65 Santos Joaquin, Jacometrezo 72.
- 66 Gomez y Padierne Francisco, Olivo 14.
- 67 Sanz Espliguero Melchor, Preciados 19.
- 68 Berben y Blanco Félix, Chinchilla 2.
- 69 Fernandez de Córdoba y Vera de Aragon Manuel, Biblioteca 13.
- 70 Cayuela y Guercio Jacinto, Tetuan 3.
- 71 Mora y Pinteño Juan, Tudescos 12.
- 72 Vega y Otero Manuel, Arenal 7.
- 73 Leon y Repren Gerónimo, Venetas 3.
- 74 Valles y Soto Antonio, Carmen 32.
- 75 Povo y Carvajal Natalio, Escalinata 8 y 10.
- 76 Caramés y Parra Antonio, plaza de Herradores 10.
- 77 Rodriguez y Lopez Isidro, Tres Cruces 4.
- 78 Cano y Escalante Serafin, Silva 40 y 42.
- 79 Garcia Castro José, Bola 4.
- 80 Castellanos y Lopez Eusebio, Mayor 6.
- 81 Ferrer y Gonzalez José, Mayor 13.
- 82 Ramos y Ramos Juan, plaza de Santo Domingo 16.
- 83 Santo Domingo Benito Bartolomé, Jacometrezo 70.
- 84 Alonso y Hebrar Andrés, Jacometrezo 74.
- 85 Martinez y Aparicio Serafin, Tudescos 30.
- 86 Gonzalez Palomera Vicente, plaza de Santo Domingo 18.
- 87 Ortiz y Santiuste Telesforo, plaza de Santo Domingo 18.
- 88 Sanchez Labra Angel, plaza de Isabel II 4.
- 89 Gonzalez y Garcia Manuel, Espejo 15.
- 90 Martinez y Fernandez Gabriel, plaza del Carmen cajon 4.
- 91 Alvarez Neira Francisco, Jacometrezo 12.
- 92 Gregorio y Marin Francisco, Carmen 19.
- 93 Camacho y Vargas José, Fuentes 9.
- 94 Acero y Lopez Manuel, plaza de Navalon 4.
- 95 Aguirre y Suarez Lucas, Mayor 22 y 24.
- 96 Quintana y Valle Manuel, Mayor 57.
- 97 Morajas y Droz de Buiset Rómulo, Preciados 9.
- 98 Castellanos y Lopez Cesáreo, Mayor 53.
- 99 Cobos y Prieto Juan, plaza del Carmen 8.
- 100 Aragoneses y Gil Manuel, Bordadores 5.
- 101 Gonzalez y Suarez Antonio, Venetas 6.
- 102 Gonzalez y Campo Francisco, plaza del Carmen 5.
- 103 Herrero y Regüello José del, Carmen 14.
- 104 Ferreira Caamaño Juan, travesía de Trujillos 2.
- 105 Gasó y Baile Joaquin, Puerta del Sol 6.
- 106 Tapia Evaristo, Mayor 56.
- 107 Martinez y Garcia Antonio, Capellanes 1.
- 108 Martinez Baeza Juan, Preciados 4.
- 109 Fernandez y Rodas Domingo, Olivo 14.
- 110 Plá y Mon Toribio Francisco, Carmen 53.
- 111 Ceniceros y Gonzalez Eusebio, Mayor 21.

Candidato que ha obtenido votos.

Don Eduardo Martin de la Cámara, 111.

Madrid 12 de mayo de 1866.—El Presidente, José de Ojeto y Puerto.—Los Secretarios escrutadores, Juan Manuel

Ortega. — Francisco Gonzalez Ruiz. — Francisco Delgado y Neira. — Fermín Abjeon.

Nombres de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia, y señas de su domicilio.

- Señores don:
- 1 Madrazo y Ortiz Carlos, calle del Carmen, número 17.
 - 2 Torre y Cueto Fernando, id. 21.
 - 3 Cuadrado y de Roo Francisco de Paula, Tres Cruces 6.
 - 4 Arribas y Ruiz Manuel, Jacometrezo 32.
 - 5 Morata y Aguado Casimiro, Postigo de San Martín 19.
 - 6 Arbea y Gascon Manuel, Abada 15.
 - 7 Valcárcel y Quirós Domingo, Arenal 8.
 - 8 Martínez Plowas Juan Antonio, Silva 36.
 - 9 Huerta y Romeral Agapito, Plaza de Santo Domingo 11.
 - 10 Arribas y Mauget Basilio, Mayor 35.
 - 11 Pinillos y Artaloitia Pedro, Plaza de Santo Domingo 15.
 - 12 Tolosa y Zabala Pedro, Silva 26.
 - 15 Ponce y Sicar Manuel, Jacometrezo 48.
 - 14 García y Flores Joaquin, idem 35.
 - 15 Goñez y Cuartero Francisco, Preciados 20.
 - 16 Reina y Morales Nicolás, Plaza de Navalon 2.
 - 17 Prieto y Madrigal Antonio, Tudescos 32.
 - 18 Nieto y Soriano Nicolás, idem 26 y 28.
 - 19 Pereira y Novoa Vicente, Caza 2.
 - 20 Rubio y Hernandez Francisco Ramon, Tudescos 24.
 - 21 Hernando y Melero Gregori, Cuesta de Santo Domingo 13.
 - 22 Patricio y Clemente José, Biblioteca 5.
 - 23 Mellid Bolaño y Sanchez José, Travesía de Trujillos 2.
 - 24 Piñeiro y Aldegende José, Plaza de Isabel II 10.
 - 25 Caiso y Fenetran Pedro, Galeria de San Felipe 10.
 - 26 Reucin y Puerto Cándido, Plaza de Herradores 19.
 - 27 Valdeolivas y Laca José, Arenal 28.
 - 28 Parrondo y Galvin Nicolás, Bonetillo 5.
 - 29 Redondo Isidoro, Olivo 58.
 - 30 Hernandez de Tejada y Martínez Elias, Arenal 7.
 - 31 Cernuda y Alonso Ramon, Olivo 10.
 - 32 Cusano marqués de, Costanilla de los Angeles 1.
 - 33 Ansorena Alejandro Pedro, Caños 1.
 - 34 Gautier Heraldo, Preciados 23.
 - 35 Aguilera y Menendez José, Carmen 7.
 - 36 Benito y del Rio Antonio, Silva 5.
 - 37 Lobo Manuel, Escalinata.
 - 38 Ortega y Muñoz Manuel María, Silva 32.
 - 39 Brocas Casanova Domingo, idem 8.
 - 40 Gonzalez Torrin Manuel, Tres Cruces 1.
 - 41 Torrente y Molada Gaspar, Preciados 78.
 - 42 Blazquez y Benito Ignacio, Jacometrezo 55.
 - 43 Fernandez Baura Juan, Peregrinos 20.
 - 44 Soto Bernardo, Mayor 45.
 - 45 Monet y Mones Emilio, Silva 17.
 - 46 Oson y Rodriguez Antonio Tudescos 33.
 - 47 Acero y Gavilan Jesé, Silva 33.
 - 48 Huerto é Inigo Marcos, Arenal 10.
 - 49 Garrigó y Carbonell Antonio, Olivo 10.
 - 50 Barda Gomez Ramon, Abada 8.
 - 51 Barberia y Marcos Vicente, San Alberto.
 - 52 Martinez Francisco, Mayor 75.
 - 53 Ruiz del Hoyo Melchor, Abada 14 y 16.

- 54 Villanueva y Villanueva Pedro, Cuesta de Santo Domingo 15.
- 55 Diaz y Castellon José, Tudescos 6.
- 56 Fernandez de Velasco José, Mayor 27.
- 57 Lozano y Camargo José, Arenal 11.
- 58 Lobon y Otero Mariano, Costanilla de Santiago 14.
- 59 Gonzalez y Rodriguez Vicente, Espejo 6.
- 60 Gonzalez y Mazon Antonio, Jacometrezo 49.
- 61 Bazan y Molero Félix, Hileras 13.
- 62 Gallo y Gallo José, Conchas 5.
- 63 Soy y Namela Francisco, Silva 3.
- 64 Dorado José Pedro, Milanese 7.
- 65 Alonso y Dominguez Juan, Tudescos 38.
- 66 Lorente y Ortega Ignacio, Silva 49.
- 67 Jacobo y Lopez Pedro Abada 2.
- 68 Godoni y Genil José, Tres Cruces 4.
- 69 Martinez y Garcia Domingo, Silva 33.
- 70 Garcia Martin Domingo, Plaza del Carmen 5.
- 71 Gonzalez y Garcia Antonio, Espejo 4.
- 72 Mateo Montejo Francisco, Silva 17.
- 73 Moreno y Perez Antonio, Jacometrezo 15.
- 74 Martinez José, Mayor 30.
- 75 Esain y Barberia Angel, Puerta del Sol 5.
- 76 Escobar y Vela Ignacio, Preciados 18.
- 77 Mendez y Rodriguez Francisco, Plaza del Carmen 35.
- 78 Echauri y Santos Francisco, Arenal 14.
- 79 Lopez Ramon, Santiago 12.
- 80 Fernandez y Fernandez Remigio, Capellanes 12.
- 81 Estéban y Ledesma Francisco, Cuesta de Santo Domingo 12.
- 82 Cobo y Pelayo Fernando, Arco de San Ginés 5.
- 83 Pulido y Espinosa Idefonso, Plaza de Navalon 5.
- 84 Lesmes y Rodriguez José, Jacometrezo 26.
- 85 Nieto y Martin Fernando, Bordadores 12.
- 86 Soriano y Alfonso José, Olivo 7.
- 87 Fector y Castro Martin, Jacometrezo 19 y 21.
- 88 Pedro Bueno José, Mayor 15.
- 89 Mendez y Quindós Diego, Bajada de los Angeles 15.
- 90 Gil y Domingo Matias, Costanilla de los Angeles 15.
- 91 Lastra Pablo de la, Veneras 7.
- 92 Landa y Lacorda José, Jacometrezo 44.
- 93 Elias Manuel, Espejo 6.
- 94 Menendez y Velazquez Ramon, Silva 3.
- 95 Salces y Polancos Bernardo, Veneras 2.
- 96 Alvarez y Lozano José, Puerta del Sol 14.
- 97 Menendez y Menendez Bernardo, Coloreros 5.
- 98 Perez y Landa Felipe, Mayor 1.
- 99 Martin Monseco Pedro, Coloreros 8.
- 100 Alonso Francisco, Mayor 41.
- 101 Labrador y Vicuña Camilo, callejon de Preciados 3.
- 102 Gutierrez y Martinez Santiago, Jacometrezo 11.
- 103 Villanueva y Arias Isaac, Postigo de San Martín 7.
- 104 Ducazcal y Ducazcal José María, plaza de Isabel II 6.
- 105 Martin de Eugenio y Herraiz Agustín, Arenal 11.
- 106 Monedero y Martinez Meliton, Mayor 34.
- 107 Lago y Fraile Juan, Tudescos 24.
- 108 Val y Gimenez Mariano, Carmen 27.
- 109 Ojeda y Ojeda Francisco, Independencia 4.
- 110 Martí Juan, Mayor 30.
- 111 Fernandez Losa José, Tudescos 20.
- 112 Mendoza Juan, Mayor 61.
- 113 Ruiz Casanova Manuel, Salud 5.

- 114 Martinez y Saenz Eusebio, Mayor 46.
- 115 Alvarez Isidro, Coloreros 5.
- 116 Torres y Calero Pedro, Carmen 12.
- 117 Hernandez y Galan Aquilino, Mayor 60.
- 118 Alvarez y Martinez Ramon, plaza del Carmen 1.
- 119 Suarez y Pellico Juan, Negros 1.
- 120 Gallo y Lopez Juan, Mayor 62 y 64.
- 121 Suarez y Galindo Isidro, Mayor 25.
- 122 Crook y Santos Ramon, Arenal 12.
- 123 Garcia Teresa Félix, Mayor 43.
- 124 Cuéllar Francisco, Mayor 72.
- 125 Puente y Rodriguez Francisco, Abada 5.
- 126 Gutierrez Andrés José, Silva 18.
- 127 Docharo y Lopez José, Jacometrezo 68.
- 128 Maroni y Reguini Bricio, Olivo 16.
- 129 Muñoz y Laso Mariano, Abada 15.
- 130 Sacristan y Martinez Antonio, travesía de Trujillos 2.
- 131 Robles y Gutierrez Manuel, Jacometrezo 17.
- 132 Llusia y Hernandez José, Jacometrezo 40.
- 133 Castaño y Pacho José, Olivo 10.
- 134 Rodriguez Sanchez Gregorio, Carmen 21.
- 135 Medrano y Perez Eleuterio, Carmen 19.
- 136 Puigbert y Fors Juan, Puerta del Sol 4.
- 137 Obregon y Villareal Ventura, Sarten 4.
- 138 Rubio y Ruste Florencio, Jacometrezo 67.
- 139 Medialdea y Zamora Bruno, Veneras 5.
- 140 Gimenez Garcia Juan, Silva 25.
- 141 Romero y Sanchez José, Lazo 3.
- 142 Guijarro y Manzanares Gabriel, Tudescos 14.
- 143 Sanchez y Choras Aureliano, Jacometrezo 67.
- 144 Espinosa y Rivera Manuel, plaza de San Ginés 11.
- 145 Estéban y Villarrubia Miguel, plaza de Santo Domingo 19.
- 146 Fuentes Crespo Juan, plaza de San Ginés 1 y 2.
- 147 Vazquez y Fernandez Manuel, Bordadores 12.
- 148 Aguado y Caballero Santiago, Luna 15.
- 149 Hernandez Cabañas Marcelo, Silva 51.
- 150 Sevilla y Garcia Juan, Tudescos 38 y 40.
- 151 Ruiz Arcenes y Faldos Atanasio, Tudescos 3.
- 152 Rebollo y Guillen Manuel, Jacometrezo 48.
- 153 Rodriguez y Lafuente Julian, Arenal 14.
- 154 Diaz Búrgos y Serrano Francisco, Jacometrezo 23.
- 155 Gonzalez y Lopez Manuel, plaza del Carmen.
- 156 Santiago Berbasco Francisco, Silva 11.
- 157 Mendez y Garcia Gregorio, Coloreros 5.
- 158 Gil Luis, Mayor 69.
- 159 Velasco José, Jacometrezo 31.
- 160 Leon Calabaza José, Luna 10.
- 161 Escobar y Muñoz Luis, Leones 2.
- 162 Garcia Losada José, Mayor 29.
- 163 Sanchez Lopez Antonio, San Felipe 5.
- 164 Gonzalez Cosio Domingo, Mayor 53.
- 165 Arana y Elias Eulogio, Mayor 25.
- 166 Lopez y Fernandez Julian, Tres Cruces 2.
- 167 Torroba y Cabello Federico, Carmen 2.
- 168 Calás y Marcos Fermín, Puerta del Sol 6.
- 169 Panadero y Sanchez Rafael, Silva 8.

- 170 Perez Bazo José, Mayor 22 y 24.
- 171 Arias y Garcia Antonio, Mayor 55.
- 172 Garcia y Perez Juan, San Jacinto 3.
- 173 Galindo y Navarro Joaquin, Jacometrezo 17.
- 174 Casas y Dominguez Rafael, Arenal 11.
- 175 Hector y Guerrero Antonio, Mayor 47.

Candidato que ha obtenido votos.
D. Eduardo Martin de la Cámara, 475.
Madrid 13 de mayo de 1866. — El Presidente, José de Ojeto y Puerto. — Los Secretarios escrutadores, Francisco Gonzalez Ruiz. — Fermín Abjeon. — Francisco Delgado. — Juan Manuel Ortega.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Mariano Garcia Sancha, se vende en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle del Caballero de Gracia, números 37 moderno, 2 antiguo de la manzana 298, que comprende una superficie de 6366 pies y 62 céntimos, 6 sean 510 metros y 17 centímetros, y ha sido tasada por el arquitecto don Federico Incenga y Castellanos en la cantidad de 1.461.000 rs., á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el dia 26 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, el cual se verificará con estricta sujecion al pliego de condiciones presentado por los interesados, el mismo que en union de los titulos de propiedad de la finca y certificacion del arquitecto, se hallará de manifiesto todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde, en el estudio de dicho Notario señor Garcia Sancha, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo.

Madrid 6 de mayo de 1866. — M. Saez Hernandez. — 366.

Juzgado de imprenta de Madrid.

En virtud de providencia dictada por el señor don Antonio de Peñaranda, Juez de imprenta de esta corte, refrendada por el Escribano actuario de dicho Juzgado, don Luis Lopez, se ha señalado el dia 16 de los corrientes para el sorteo del Jurado que ha de fallar la denuncia del número 639 del periódico titulado *La Democracia*, correspondiente al 14 de abril último, cuyo acto tendrá lugar á las doce y media del espresado dia, en las casas consistoriales.

Y para que tenga lugar su insercion en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 11 de mayo de 1866. — Luis Lopez.

En virtud de providencia dictada por el señor don Antonio de Peñaranda, Juez de imprenta de esta corte, refrendada por el Escribano actuario de dicho Juzgado que suscribe, se ha designado el dia 16 del actual para el sorteo del Jurado

que ha de fallar la denuncia del número 652 del periódico titulado *La Democracia*, correspondiente al 29 de abril último, cuyo acto tendrá lugar a las doce y media del espresado día, en las casas consistoriales.

Y para que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 11 de mayo de 1866.—Luis Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolas de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fé, se siguen autos á instancia de Maria Castellano Bujeda con el Promotor fiscal de este Juzgado y los estrados del Tribunal en rebeldía y representación de Pablo Ayala Carrasco, sobre que se declare á la Maria pobre para litigar en autos sobre tercera de dominio interpuesta por la misma á una casa embargada en causa criminal por lesiones, como del Pablo Ayala; y en dichos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 20 de abril de 1866. Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos seguidos entre partes de la una Maria Castellano Bujeda, vecina de Pezuela de las Torres, representada por el Procurador don José Demetrio Calleja, y de otra el Promotor fiscal del Juzgado, y Pablo Ayala Carrasco, y en su representación los estrados del Juzgado por su rebeldía sobre que á la Maria Castellano se la declare pobre para litigar en los autos de tercera de dominio de una casa sita en Pezuela, embargada como del Pablo Ayala en la causa que se le siguió por lesiones á Ramon Encinas.

Resultando: que la Maria Castellano promovió el incidente de pobreza indicado que de la prueba practicada á su instancia aparece que solo posee la casa embargada, la cual es de escaso valor, sin que posea rentas, bienes ni pensiones y solo cuenta con el jornal que pueda ganar su esposo y esto el día que le sale trabajo, con el que alienden á su subsistencia.

Considerando que por esta razon se halla comprendida en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, se declara á la Maria Castellano pobre en sentido legal para litigar con el Promotor fiscal del Juzgado y Pablo Ayala Carrasco en la tercera indicada, sin perjuicio de reintegro en su caso, y publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, en conformidad al artículo 1190 de la ley citada.

Así lo mandó y firma el espresado señor Juez, de que doy fé.—Nicolas de Haedo.—Hilario de la Riva.—Y á fin de que se inscriba en dicho *Boletín* espido el presente en Alcalá de Henares á 8 de mayo de 1866.—Nicolas de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva. Con la competente autorización se su-

bastan en la villa de Sevilla la Nueva los artículos de consumo la venta exclusiva al pormenor, cuyos remates tendrán lugar en los días 17 y 26 del corriente mes, á las diez de la mañana, en las casas de Ayuntamiento.

Sevilla la Nueva 8 de mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Marcos.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador, se arriendan los pastos del Tercio del Hoyo, por término de un año, y los del prado llamado Plantío, de los propios de este pueblo, para cuyo remate está señalado el domingo 20 del actual, y hora de las doce del día en adelante, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Navarredonda 7 de abril de 1866.—Sebastian Romero.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice de la riqueza inmueble de esta villa, últimamente verificado, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la misma en el año económico de 1866-1867.

En su consecuencia, los interesados en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravios, si los tuviesen, dentro del precitado término, con apercibimiento de que trascurridos, serán desechadas todas las reclamaciones que se intenten.

Galapagar 8 de mayo de 1866.—El Alcalde, Sebastian Greciano.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

Se halla terminado y espuesto al público, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867.

Villaviciosa de Odon 10 de mayo de 1866.—P. O., Pedro P. de Ayala.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al cuaderno amillaramiento de esta villa que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les asistan.

Ajalvir 7 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Vicente Gonzalez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el segundo remate de los arbitrios en arrendamiento de las casas taberna y aguardentería de estos propios, por falta de proposicion que cubra las dos terceras partes del importe correspondiente al último quinquenio, este Ayuntamiento acordó continúe abierta la subasta hasta el 23 de junio, y si durante

este plazo se presentase proposicion, servirá de base para la celebracion de un nuevo remate, conforme á lo preceptuado en el art. 45 de la instruccion de 8 de junio de 1847.

Ajalvir 7 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Vicente Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pelayos, con aprobacion del señor Administrador de Hacienda pública, se saca á subasta para el próximo año económico de 1866 á 1867 el abasto y derechos de consumo de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes frescas y saladas que se consuman en este pueblo y su término, estando señalados para sus remates, primero y segundo, los días 27 del actual y 3 de junio próximo, dando principio á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, en cuyos actos y en la Secretaría de la Corporacion se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta.

Pelayos 9 de mayo de 1866.—Vicente Medina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Rodriguez Ocaña, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto subasta públicamente por todo el año económico de 1866 á 67 los pastos de los cuatro prados de sus propios, situados en su término jurisdiccional, nominados Grande, Chico, Jordan y Panlon, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, la que tendrá lugar el día 3 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, quedando rematados y adjudicados en dicho acto en el mejor postor, con arreglo al reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, circulada en junio último.

Carabanchel Alto 4 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.—El Secretario, Agustin Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Ambite.

Con superior autorización se subastan en esta villa los artículos de consumos, con la exclusiva al por menor en la venta, cuyos remates tendrán lugar los domingos 20 y 27 del corriente mes, en la sala consistorial de esta villa, á las doce del día.

Las condiciones y presupuesto de los ramos estarán de manifiesto en el acto. Ambite 6 de mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Solana.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Quijorna y Perales de Milla del año próximo económico de 1866 á 67 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días,

para que los contribuyentes en la misma puedan enterarse y esponer de agravios, pues pasado dicho término no se les admitirá reclamacion alguna.

Quijorna 6 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

No habiéndose presentado licitador alguno á cubrir el encabezamiento de los ramos de consumo de este pueblo de Gargantilla y los de su anejo de Pinilla, en los días 29 de abril próximo pasado y el 6 del corriente, como estaba anunciado, el Ayuntamiento constitucional del mismo ha acordado volver á anunciar nueva subasta para los días 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Gargantilla 7 de mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, Sebastian Nogales.

Alcaldía constitucional de Valdemorillo.

El Ayuntamiento de esta villa, con arreglo á instruccion, ha acordado proceder al arrendamiento de los derechos de consumo de los ramos vino, vinagre, aceite, jabon tocino, manteca y carnes de hebra, todos reunidos, y con la venta libre en su jurisdicción, por el año económico desde 1.º de julio próximo hasta fin de junio de 1866, para cuyos remates se han señalado los domingos 20 y 27 del corriente, de diez á once de su mañana, en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Valdemorillo 8 de mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Miguel Aracil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda en público remate la dehesa de Fresnedoso, sita en la provincia de Toledo, partido judicial de Escalona á la derecha del rio A'berche en los términos de Nombela y Pelahustan, propia del Excmo. Sr. Duque de Escalona, etc., y en su representación del Excmo. señor Duque de Uceda etc., etc. etc.

Tendrá efecto la doble subasta á las doce del día 19 de mayo, en la casa oficinas de S. E. en Madrid, calle del Barquillo, núm. 11, y en el Palacio que tiene S. E. en la Puebla de Montalvan, ante su Administrador don Santos Sanchez Prieto.

Desde este día está de manifiesto en los dos puntos indicados el pliego de condiciones para instruccion de los licitadores.—367.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para entender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.